

SECRETARIA. A despacho de la señora Jueza, el presente proceso con el escrito que antecede. Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete de febrero de 2022.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 203

RADICACION	76001-31-05-003-2021-00490-00
DEMANDANTE	FERNANDO ANTONIO RENGIFO ARBOLEDA C.C. 19.498.547
DEMANDADO	COLPENSIONES, PROTECCION S.A., COLFONDOS S.A. Y PORVENIR S.A.
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, siete de febrero de 2022.

El señor FERNANDO ANTONIO RENGIFO ARBOLEDA, a través de apoderado judicial, presenta solicitud de ejecución de la Sentencia No.310 del 19 de Noviembre de 2020, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali, MODIFICADA por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali mediante Sentencia No.111 del 31 de Mayo de 2021, encontrándose debidamente notificada ejecutoriada y en firme, la cual declaró la nulidad del traslado de RPM al RAIS y en consecuencia se ordenó el traslado al RPM administrado por COLPENSIONES. Solicitando la ejecución de las COSTAS, las cuales según su petitum, a la fecha no han sido canceladas.

La anterior petición reúne las exigencias de lo estatuido en los artículos 334 y 335 del C.P.C., reformado este último por la Ley 794 de 2003 y la sentencia mencionada presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 100 del C.P.L. y 488 del C.P.C.

Seguido, se procederá a ordenar la notificación a la representante Legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO o quien haga sus veces, el contenido del auto que ordena librar mandamiento de pago en contra de la ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en los articulo 610 y 612 del código general del proceso.

NOTIFICAR el contenido del mandamiento de pago a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS, PROTECCION S.A. Y COLPENSIONES conforme lo establece el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y el Decreto 806 de 2020. Líbrese la respectiva comunicación.

Por último obra dentro del escrito de la demanda ejecutiva, solicitud de medidas cautelares, respecto a esta solicitud el despacho se abstendrá de decretarla hasta tanto no se encuentre en firme la liquidación del crédito.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, Representada Legalmente por el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces, PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. Y PROTECCION S.A. encargados del cumplimiento de las sentencias judiciales a favor del señor FERNANDO ANTONIO RENGIFO ARBOLEDA identificado con cédula de ciudadanía No.19.498.547, por las siguientes cantidades de dinero y conceptos, las cuales deben ser canceladas en el término de cinco días así:

A CARGO DE COLPENSIONES

- a. **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$908.526.00)** moneda corriente, por costas en segunda instancia.
- b. Las costas que generen la presente ejecución.

A CARGO DE PORVENIR S.A.

- a. **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)** moneda corriente, por costas en primera instancia.
- b. Las costas que generen la presente ejecución.

A CARGO DE COLFONDOS S.A.

- a. **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)** moneda corriente, por costas en primera instancia
- b. **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$908.526.00)** moneda corriente, por costas en segunda instancia.
- c. Las costas que generen la presente ejecución.

A CARGO DE PROTECCION S.A.

- a. **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)** moneda corriente, por costas en primera instancia.
- b. **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$908.526.00)** moneda corriente, por costas en segunda instancia.
- c. Las costas que generen la presente ejecución.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del mandamiento de pago a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, representada Legalmente por el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., PROTECCION S.A. y COLFONDOS S.A. conforme lo establece el Decreto 806 de 2020. Líbrese el respectivo aviso.

TERCERO: NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO a través de su representante legal o quien haga sus veces, por estados y a través del portal de la página web. www.defensajuridica.gov.co.

CUARTO: Hasta tanto se apruebe la liquidación del crédito y de costas no se decretarán las medidas de embargo solicitadas por la parte actora.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

YENNY LORENA IDROBO LUNA



Firmado Por:

**Yenny Lorena Idrobo Luna
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6b78304b9239441a95e02ebce83e29a89683d8d150beaa3ae0a32d6bdd23803**

Documento generado en 08/02/2022 12:59:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE
Carrera 10 No. 12-15 piso 8 Teléfono: 8986868 ext. 3638
Correo electrónico: j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Edificio Palacio de Justicia
Santiago de Cali Valle

Santiago de Cali Valle, siete de febrero de 2022

OFICIO No.192

Señores.
COLPENSIONES
PORVENIR S.A.
PROTECCION S.A.
COLFONDOS S.A.
AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

RADICACION	76001-31-05-003-2021-00490-00
DEMANDANTE	FERNANDO ANTONIO RENGIFO ARBOLEDA C.C. 19.498.547
DEMANDADO	COLPENSIONES, PROTECCION S.A., COLFONDOS S.A. Y PORVENIR S.A.
PROCESO	EJECUTIVO

Por medio de la presente, me permito notificarlos conforme al decreto 806 de 2020, del auto N° 203 del 07 de febrero de 2022, por medio del cual se libro mandamiento de pago en su contra.

Atentamente,

IVANA ORTEGA NOGUERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Ivana Daniela Ortega Noguera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **161b169bdeb42b92d147b6bcbf2a629338b108a2d11d3ed6f6f1f83d4170c69e**

Documento generado en 07/02/2022 04:46:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>